

**17385** RESOLUCIÓN de 16 de julio del 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la Aprobación de Modelo de una célula de carga, modelo FCL, a favor de Laumas Elettronica, S.R.L.

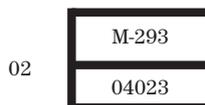
Vista la petición interesada por la empresa Laumas Elettronica, S.R.L. (Via 1.º Maggio, 6, 43030 Basilicanova-Italia), en solicitud de Aprobación de Modelo de una célula de carga, modelo FCL, fabricada y comercializada por Laumas Elettronica, S.R.L.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions el 9 de julio de 2004, y con referencia 4020380.

Esta Dirección General del Departament de Treball i Indústria de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Aprobación de Modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad Laumas Elettronica, S.R.L., de una célula de carga, modelo FCL.

Segundo.—El signo de Aprobación de Modelo será:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación:	C3i										—
Clase de precisión:	C										—
Número máximo escalones $n_{max}$ :	3000										—
Dirección de carga:	Flexión										—
Carga nominal, $L_n$ :	20	30	50	75	100	150	200	250	300		Kg
Carga mínima, $L_{min}$ :	0										Kg
Escalón verificación mínimo, $v_{min}$ :	0,3 $L_n/n_{max}$										Kg
Límites de temperatura, $B_T$ :	- 10 a + 40										°C

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 04-02.23.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General d'Energía, Mines i Seguretat Industrial, la oportuna prórroga de esta Aprobación de Modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Conseller de Treball i Indústria de la Generalitat de Catalunya en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 16 de julio de 2004.—El Director General, Josep Isern i Sitjà.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**17386** RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se actualiza la autorización del organismo de control «Novotec Consultores, Sociedad Anónima».

### Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de fecha de 25 de enero de 2001 de esta Dirección General, se renovó la autorización a la empresa Novotec Consultores, Sociedad Anónima, para la actuación como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de instalaciones y aparatos a presión, instalaciones eléctricas, instalaciones de almacenamiento de productos químicos, vehículos y contenedores, instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos, instalaciones frigoríficas, construcción de máquinas con riesgo, elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención, instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, instalaciones contra incendios, instalaciones de productos petrolíferos, y calidad ambiental (atmósfera, agua y residuos).

Segundo.—Mediante Resolución de fecha de 28 de mayo de 2002 de esta Dirección General, se autorizó a la empresa Novotec Consultores, Sociedad Anónima, como organismo de control para la actuación como organismo notificado en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo por el que se dictan las disposiciones en aplicación de la Directiva 97/23/CE, relativa a equipos a presión, y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el reglamento de aparatos a presión, para las actividades de: Aprobación de procedimientos y personal que realizan uniones permanentes, Aprobación europea de materiales, Evaluación específica de materiales, módulo A1: Control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final, módulo B: Examen CE de tipo, módulo B1: Examen CE de diseño, módulo C1: Conformidad con el tipo, módulo F: Verificación de los productos, y módulo G: Verificación CE por unidad.

Tercero.—D. José Luis Galán Ganchegui, en nombre y representación de Novotec Consultores, Sociedad Anónima, ha comunicado el cese de actividad como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de instalaciones y aparatos a presión, instalaciones eléctricas, instalaciones de almacenamiento de productos químicos, vehículos y contenedores, instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos, instalaciones frigoríficas, construcción de máquinas con riesgo, elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención, instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, instalaciones contra incendios, e instalaciones de productos petrolíferos.

Asimismo ha comunicado su cese de actividad como organismo de control para la actuación como organismo notificado en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo por el que se dictan las disposiciones en aplicación de la Directiva 97/23/CE relativa a equipos a presión, y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el reglamento de aparatos a presión, para todas las actividades indicadas en el punto segundo.

Cuarto.—La Entidad Nacional de Acreditación con fecha de 26 de octubre de 2001 separó la acreditación 02/EI001 en dos, de forma que la acreditación con número 02/EI001 abarcara el área industrial y la acreditación con número 02/EI101 el área medioambiental.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Proceder a publicar el cese de actividad de Novotec Consultores, Sociedad Anónima como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de instalaciones y aparatos a presión, instalaciones eléctricas, instalaciones de almacenamiento de productos químicos, vehículos y contenedores, instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos, instalaciones frigoríficas, construcción de máquinas con riesgo, elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención, instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, instalaciones contra incendios, e instalaciones de productos petrolíferos.

Asimismo proceder a publicar el cese de actividad como organismo de control para la actuación como organismo notificado en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo por el que se dictan las disposiciones en aplicación de la Directiva 97/23/CE relativa a equipos a presión, y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el reglamento de aparatos a presión, para las actividades de: Aprobación de procedimientos y personal que realizan uniones permanentes, Aprobación europea de materiales, Evaluación específica de materiales, módulo A1: Control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final, módulo B: Examen CE de tipo, módulo B1: Examen CE de diseño, módulo C1: Conformidad con el tipo, módulo F: Verificación de los productos, y módulo G: Verificación CE por unidad.

Segundo.—Actualizar la Resolución de fecha de 25 de enero de 2001 de esta Dirección General, de forma que en el ámbito reglamentario de calidad ambiental: área atmósfera, la autorización se limite a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 02/EI101 y su anexo técnico.

Tercero.—La citada empresa mantiene la autorización para actuar en el ámbito reglamentario de calidad ambiental: área atmósfera, y con las limitaciones expresadas en el punto segundo, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación en el campo reglamentario calidad ambiental: área atmósfera, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuarto.—La autorización para actuar como organismo de control en el campo reglamentario de calidad ambiental: Área atmósfera, mantendrá su vigencia mientras permanezca en vigor la acreditación 02/EI101 otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Quinto.—La autorización para actuar como organismo de control en el campo reglamentario de calidad ambiental: área atmósfera, mantendrá su vigencia mientras permanezca en vigor la acreditación número 02/EI101 otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de agosto de 2004.—El Director General, Carlos López Jimeno.

## 17387

*RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos derivados del petróleo marca Medición, modelo SM7, fabricado y presentado por la empresa «Medición y Transporte, S.A.».*

### Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos derivados del petróleo con viscosidad menor que 20 mPas (excepto GLP), marca Medición, modelo SM7, por parte de Don Carlos Kremers Winandy,

en nombre y representación de la Entidad «Medición y Transporte, S.A.», con domicilio social en la Avda. de Manoteras, n.º 6, 28050 - Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida así como memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento, en la que se manifiesta que el sistema de medida está diseñado para el suministro de grandes caudales a embarcaciones, locomotoras o para usos militares.

Tercero.—Tras examinar la documentación aportada por el solicitante, se advierte que el modelo propuesto es sustancialmente igual al sistema de medida modelo M7-250 aprobado por el Centro Español de Metrología por Resolución de fecha 30 de septiembre de 1993, que ha sido ligeramente modificado por el solicitante para incorporar al mismo los avances técnicos surgidos desde el año 1993 y para añadir una nueva versión con otro caudal de funcionamiento utilizando, no obstante, el mismo modelo de contador volumétrico.

Cuarto.—Asimismo, se comprueba que el elemento fundamental del sistema de medida está constituido por el subsistema de medida marca Sampi, modelo SM7, que posee la aprobación de modelo CEE N.º F196/47101, emitida por el Teknillinen Tarkastuskeskus de Finlandia.

Quinto.—A la vista de lo anteriormente expuesto y tras un estudio de la documentación aportada, se considera que no resulta necesario realizar ensayos adicionales al sistema de medida, por lo que esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios siendo el sistema de medida susceptible de aprobación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida para poder ser aprobados.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos derivados del petróleo con viscosidad menor que 20 mPas (excepto GLP), marca Medición, modelo SM7, a favor de la Entidad «Medición y Transporte, S.A.», inscrita en el registro de control metroológico con el número 16-H-011-R. La validez de esta aprobación de modelo estará condicionada a la vigencia de la aprobación de modelo del subsistema que incorpora.

Las denominaciones y características son:

Marca: Medición.

Modelo: SM7.

Versiones: SM7-250 y SM7-400.

Características metroológicas:

Caudal máximo: 250 L/min para versión SM7-250. 400 L/min para versión SM7-400.

Caudal mínimo: 50 L/min.

Presión máxima de funcionamiento: 4 bar.

Suministro mínimo: 100 litros.

Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos con viscosidad dinámica  $\leq 20$  mPas.

Margen de T.<sup>a</sup> de funcionamiento:  $-10$  .°C a  $+50$  .°C

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

16-H-011
----------

04015
-------

Tercero.—Los sistemas de medida correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de